

Autorización de enseñanzas de idiomas de régimen especial derivadas de la Ley Orgánica 2/2006

Tramitación

1. Admisión y matriculación:

1.1. Los alumnos que formalicen su matrícula deberán satisfacer las correspondientes tasas conforme a lo establecido por la Consejería de Educación.

1.2. Los secretarios de las EEOOII garantizarán respecto de las matrículas de los alumnos que estas se realizan con los documentos acreditativos de la posesión de los requisitos previos de estas enseñanzas y que respetan la normativa académica en relación al acceso y a la promoción a los niveles correspondientes.

1.3. Al formalizar la matrícula se abrirá al alumno un expediente académico personal por idioma. La Dirección General de Ordenación Académica establecerá el modelo de expediente académico personal así como el procedimiento para su cumplimentación y custodia.

2. Prueba de clasificación:

2.1. Las EEOOII realizarán para cada idioma una prueba de clasificación que permitirá la incorporación a cualquier curso de los Niveles Básico, Intermedio y Avanzado a quienes tengan competencias suficientes en dicho idioma pero no puedan demostrarlo por medio de una certificación académica.

2.2. La Dirección General de Ordenación Académica regulará la elaboración, aplicación y calificación de las pruebas de clasificación, que serán realizadas por las EEOOII. El contenido de dichas pruebas tendrá como referencia los objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada idioma, nivel y curso que se establece en el currículo de estas enseñanzas y, en su caso, en las programaciones didácticas.

2.3. La prueba tendrá el mismo formato para todas las Escuelas. Los resultados se expresarán indicando el nivel y curso al que se accede y serán únicamente válidos a efectos de incorporación al correspondiente nivel y curso en cualquiera de las EEOOII de la Comunidad de Madrid durante el año académico en que hayan sido realizadas.

2.4. La Dirección General de Centros Docentes establecerá los requisitos de acceso. Asimismo regulará los procedimientos y los plazos de inscripción para la realización de las pruebas dentro del proceso de admisión y matriculación de los nuevos alumnos de las EEOOII.

3. Renuncia de matrícula:

3.1. Los alumnos podrán solicitar la renuncia de matrícula dentro de los primeros treinta días naturales del curso mediante el Anexo III (ver apartado Gestión, en la columna derecha de esta ficha). La renuncia se hará constar en el expediente académico personal del alumno mediante la oportuna diligencia. La matrícula a la que se renuncia no computará a efectos de permanencia ni en el curso ni en el nivel correspondientes.

3.2. La renuncia de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas. Los alumnos que tras haber renunciado a su matrícula deseen retomar las enseñanzas deberán someterse al proceso de admisión a las mismas que con carácter general determine la Dirección General de Centros Docentes.

4. Pérdida del derecho a plaza:

La Dirección General de Centros Docentes determinará para cada curso el número máximo de faltas de asistencia por las que el alumno perderá su derecho a plaza como alumno en el curso siguiente. En este supuesto, el alumno deberá someterse a un nuevo proceso de admisión en las condiciones que la Dirección General de Centros Docentes establezca. La pérdida del derecho a plaza se hará constar mediante la oportuna diligencia en el expediente académico personal del alumno. El alumno mantendrá su derecho de asistencia y a ser evaluado en el curso en el que esté matriculado.

5. Anulación de matrícula:

5.1. Los alumnos podrán solicitar al Director de la Escuela la anulación voluntaria de matrícula cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes: Enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico, incorporación a un puesto de trabajo u obligaciones de tipo personal o familiar u otra causa sobrevenida de análoga consideración que impidan el normal desarrollo de los estudios. Las solicitudes se formularán con el Anexo IV (ver apartado Gestión, en la columna derecha de esta ficha), con una antelación mínima de treinta días naturales (quince en el caso de los cursos cuatrimestrales) antes de finalizar el correspondiente curso y serán resueltas por el Director, quien podrá recabar los informes pertinentes a efectos de su oportuna concesión o denegación debidamente motivada.

5.2. La anulación de matrícula se hará constar mediante la oportuna diligencia en el expediente académico personal del alumno. El curso anulado no computará a efectos de permanencia ni en el curso ni en el nivel correspondientes. Esta medida solamente podrá concederse una vez en el conjunto de los Niveles Básico, Intermedio y Avanzado del idioma correspondiente.

5.3. La anulación de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas. Los alumnos podrán retomar, sin más requisitos, sus estudios en la misma Escuela en el curso siguiente al de la anulación. Transcurrido ese período, los alumnos que deseen retomar sus estudios deberán someterse al proceso de admisión en las EEOOII de la Comunidad de Madrid que con carácter general determine la Dirección General de Centros Docentes.

6. Implantación del Nivel Básico, del Nivel Intermedio y del Nivel Avanzado:

6.1. Los Niveles Básico, Intermedio y Avanzado se implantarán según el Anexo I (ver apartado Gestión, en la columna derecha de esta ficha).

6.2. En el año académico 2007-2008 la duración de los cursos será únicamente de año académico, exceptuando los cursos de español como lengua extranjera que podrán ser cuatrimestrales en el Nivel Básico, cursos 1 y 2 y el Nivel Intermedio 1 en el segundo cuatrimestre. En el año académico 2008-2009 podrán impartirse cursos de duración cuatrimestral para todos los idiomas en el Nivel Básico, cursos 1, 2 y 3 y en el Nivel Intermedio, cursos 1 y 2 y el Nivel Intermedio 3 en el segundo cuatrimestre. En el año académico 2009-2010 los cursos podrán impartirse con una duración cuatrimestral para todos los idiomas en todos los cursos de estas enseñanzas en cualquiera de los cuatrimestres.